

**PAGO DE ATRASOS POR INCREMENTOS O REVISIONES
SALARIALES DE CONVENIO.**

DERECHO: TRABAJADORES CON CONTRATO EXTINGUIDO

El TSJ de Madrid, ha reconocido el derecho de los trabajadores a cobrar los **ATRASOS de CONVENIO** a quienes habían extinguido el contrato; **declarando nula la cláusula** de un convenio que expresamente negaba el pago de atrasos a las relaciones laborales que ya no pertenecieran a la plantilla de la empresa.

Mantiene el TSJ de Madrid, acertadamente que **la libertad de negociación, tiene LIMITE** en los incrementos salariales que, con efecto retroactivo, hallan establecido respecto de quienes hallan trabajado en el período retroactivo afectado; ya que otra aplicación supone discriminar respecto aquellos otros trabajadores que, realizando idéntico trabajo y con la misma categoría y en el mismo período, mantiene vivo su vínculo contractual, los cuales si se benefician de los incrementos, rompiéndose por tanto el equilibrio y paradigma de que a un trabajo de igual valor, corresponde igual retribución.

TSJ de Madrid 23 de Octubre de 2006	AS 2007/180
STSJ de Canarias 28 de Febrero de 2005	AS 2005/477
STSJ de Cataluña 27 de Junio de 2005	AS 2005/2735
SAN de Madrid de 20 de Diciembre de 2004	AS 2005/2735
STSJ de Madrid 22 de Julio de 1997	RJ 1997/5710

DICE el TSJ de Madrid que el art. 86.1 del ET permite pactarse distintos períodos de vigencia para cada materia o grupo homogéneo de materias dentro del mismo convenio, pero la regla general ha de ser que el ámbito personal en material salarial comprenda a todos los empleados que a la fecha fijada prestaban servicios para la empresa, aunque sus contratos de trabajo se hubieran extinguido antes de la publicación del convenio.

El criterio del TSJ de Madrid es de utilidad en las empresas con elevado número de trabajadores temporales y alta rotación, durante las negociaciones o REVISIONES SALARIALES.

Todo trabajador que causa baja en la empresa entre el vencimiento de un convenio (Ejemplo 31-12-2006) y la firma y publicación del nuevo convenio colectivo (ejemplo 30-07-2007) tiene derecho a los atrasos desde el 1 de Enero de 2007 y la fecha de baja en la empresa.

También en el supuesto de trabajar desde el 1 de Enero de 2007 y causar baja el 25 de noviembre de 2007; si finalizado el año 2007 se aplica la cláusula de revisión en febrero del año 2008, le corresponden los atrasos de 1 de Enero al 25 de noviembre de 2007.

Esperando el presente comentario de Sentencia pueda ser de utilidad para defender los derechos de los compañeros y compañeras, que causan baja en la empresa, recibir un cordial saludo,

Madrid, 27 de Julio de 2007

Secretaría Confederal
De
Acción Sindical